

ESCRITURA NÚM. 20.190



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS

HUAMI CIA.LTDA.

Formada Por:

LUIS ABRAHAN TAYUPANDA CUVI Y OTROS.

CUANTIA: \$. 400

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves
ocho (08) de Septiembre del Dos Mil Once; ante mi.

doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo

Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores

LUIS ABRAHAN TAYUPANDA CUVI, casado; ¹ISAURO EMILIO

ENCALADA RODRIGUEZ, ²soltero, JUAN CARLOS ³CHACHA

QUIRIDUMBAY, ³casado, todos por sus propios

derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en el Cantón Loreto,

Provincia de Orellana, y de paso por esta ciudad de

Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes los identifico con su presencia; y, su

cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una en la que conste la Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA.LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las personas siguientes: LUIS ABRAHAN TAYUFANDA CUVI, casado; ISAURO EMILIO ENCALADA RODRIGUEZ, soltero, JUAN CARLOS CHACHA QUIRIDUMBAY, casado, domiciliados en el cantón Loreto, provincia de Orellana, todos los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad e intervienen por sus propios derechos, capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA.LTDA; en consecuencia, con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, a todas y cada una de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

5550552



las cláusulas de este Contrato. CLAUSULA TERCERA.
ESTATUTO: La Compañía que se constituye mediante la
presente escritura pública se regirá por las leyes
ecuatorianas y el siguiente estatuto:

SOCIAL DE LA COMPANIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y
ELECTRICAS HUAMI CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO.
DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION.
DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.

DENOMINACION: La Compañía se denomina CONSTRUCCIONES
CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA.LTDA. Es una compañía

limitada de nacionalidad ecuatoriana. Artículo

Segundo. DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio
principal en el cantón Loreto, Provincia de

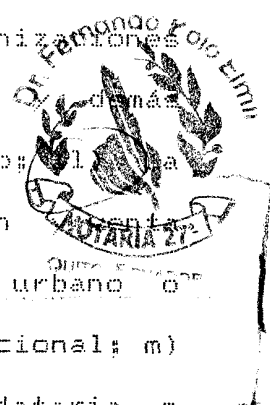
Orellana. En lo posterior podrá establecer agencias,
sucursales, oficinas o representaciones, en
cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa
resolución de la Junta de General de Socios,
adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.

Artículo Tercero. OBJETO SOCIAL: El objeto social de
la Compañía es: a) Realizar construcciones de obras

civiles en general, tendidos he instalaciones
eléctricas en calles, casas, edificios, realizar
proyectos de construcción de carreteras, edificios,
acueductos, puentes, represas, muros de contención,
puertos, aeropuertos, alcantarillado, oleoducto; b)
Diseño, construcción, promoción y venta de
edificios, conjuntos residenciales, centros
comerciales, viviendas unifamiliares, y otros; c)

Negocio de bienes raíces, promoción, compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, diseño, suministros, fabricación e instalación de distintos tipos de estructuras metálicas y de madera; d) Importación y distribución de equipos, accesorios y materiales de acabados para la construcción; e) artículos de ferretería, material eléctrico, pinturas, barnices, lacas, acabados de la construcción y afines, productos de hierro y acero para la rama de la construcción; f) Maquinaria agrícola e industrial, inclusive repuestos y accesorios; g) vehículos, motores, incluso repuestos y accesorios, de toda marca y procedencia; h) equipos electrónicos y eléctricos para, oficina y el hogar así como sus repuestos; i) todo tipo de productos, maquinarias, repuestos e insumos textiles y accesorios; j) Compra, venta, importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de maquinaria y equipos, exportaciones de madera, cuero y productos agropecuarios; k) La importación, exportación y comercialización de productos de consumo industrial, animal, humano, muebles, enseres, equipos y maquinaria en general; l) para cumplir el fin social de la compañía esta se dedicará a la actividad mercantil (vivienda) como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras internacionales o

domiciliadas en el Ecuador, de organizaciones sociales nacionales o internacionales o de otras instituciones con o sin fines de lucro; l) a promoción, intermediación comercialización de proyectos de vivienda en el sector urbano o rural en el ámbito nacional o internacional; m) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; n) Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas y entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; o) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; p) Aceptar o ejercer agencias o representaciones de terceros nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; q) A la prestación de servicios de formación, capacitación y asesoría en recursos



humanos dentro del campo legal, administrativo, financiero, gerencial a nivel nacional e internacional y técnico en general, así como la organización de eventos, labores de mercadeo y relaciones publicas y todo tipo de actividades que se relacionen directas o indirectamente con las actividades antes indicadas: r) El envío, recepción y entrega por cuenta propia o de terceros de documentos de correspondencia publica o privada. La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la Legislación ecuatoriana; s) Fiscalización de obras civiles, eléctricas, comerciales y mercantiles, para el cumplimiento de su objeto social y en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países.

Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

Artículo Quinto.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios, podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS

participaciones, iguales, acumulativas e

indivisibles, de un dólar cada una. La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación

en el que constará, necesariamente, su carácter de

no negociable y el número de participaciones que

por su aporte le correspondan. Dicho certificado

estará firmado por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía. Artículo Séptimo.-

REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumento

o disminución de capital, la preferencia para la

suscripción de participaciones y demás asuntos

relacionados con el capital social, se estará a lo

dispuesto por la Ley. Artículo Octavo.-

CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES: En

cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro

de certificados de participación, a las cesiones,

transferencias y demás asuntos relativos a las

participaciones, así como lo relacionado con los

derechos y obligaciones de los socios, se estará a

lo dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder,

vender o enajenar a cualquier título sus

participaciones sin el consentimiento unánime de

los demás socios. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- DEL

STATUTE OF THE COMPANY
(ARTICLE 10, PARAGRAPH 1)

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General

de la misma. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones

de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar

sus remuneraciones y removerlos; b) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración; c) Nombrar auditor (es) externo (s) y fijar su remuneración;

d) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor (es) Externo (s) y resolver sobre los mismos; e)

Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; f)

Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; g)

Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; h)

Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias, sucursales, oficinas o representaciones

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

005

i) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía o a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos;

j) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; k) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; l) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; n) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; o) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; p) Acordar modificaciones al estatuto social; q) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, r) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del



capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo

Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del

capital social/ Artículo Décimo Cuarto.-

~~CONVOCATORIA:~~ Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. La convocatoria será escrita. Artículo

Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del

capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Sexto.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006

de la Junta General serán tomadas por la mayoría de
uno del capital representado en ella. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la propuesta se considerará
negada. Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.-

En la Junta General cada participación dará derecho
al socio a un voto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS
GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en
los artículos anteriores, la Junta General se
entenderá convocada y quedará válidamente
constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
lugar dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente o
representado todo el capital social y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de
la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado.

Todos los asistentes a Junta Generales Universales
deben suscribir el acta de la sesión para su
validez. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas
por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia,
por el socio que se eligiere en la respectiva Junta
para el efecto. El Gerente General de la Compañía
actuará como Secretario de la Junta General. En su
ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.

Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. CAPITULO CUARTO.- DE LOS

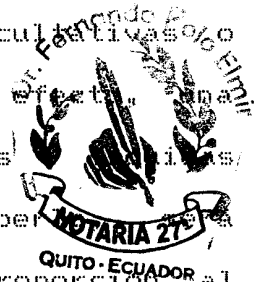


ORGANOS DE FISCALIZACION, DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios nombrar un Comisario por el período de un año. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. El Comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades constantes en la Ley, en las normas que expida la Superintendencia de Compañías y en el presente estatuto. Artículo Vigésimo Quinto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero. de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.- BALANCE ANUAL: El Gerente General está obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación del 5% de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al 20% del capital social. Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003

precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades distribuíbles. El saldo, de haber distribuido entre los socios en proporción al



capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Vigésimo Noveno.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. CLAUSULA

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital

social de cuatrocientos dólares dividido en
cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

Pagan en numerario el total del valor de las
participaciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega. El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el

siguiente:

NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	PARTICIPACIONES
	SUCRITO	PASADO	POR PASAR	
LUIS ABRAHAM TAYUPANDA CUVI	S. 136	S. 136	0	136
ISAURO ENILIO ENCALADA RODRIGUEZ	S. 132	S. 132	0	132
JUAN CARLOS CHACHA QUIRIDUMBAY	S. 132	S. 132	0	132
TOTAL:	S. 400	S. 400	0	400

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que, se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizar al señor Doctor Fernando Piedmag para que a nombre de los fundadores, conjuntamente o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes, todos los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizar al socio señor Juan Carlos Chacha Quiridumbay, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

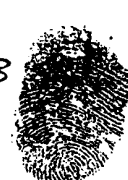
011839

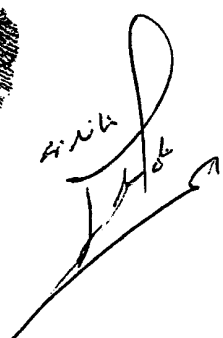
servirá adrogar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos an y habilitantes que se incorpora queda en escritura pública con todo el valor legal, los comparecientes aceptan en todas y cada sus parte, minuta que está firmada por el Doctor Fernando Piedad, Abogado con matrícula profesional Siete trescientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.




f) LUIS ABRAHAM MAYUPANDA CUVI 170008146-7 


f) ISAURO EMILIO ENCALADA RODRIGUEZ 10060708-3 


f) JUAN CARLOS CHACHA QUIRIDUMBAY 170802787-3 





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381971
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUEDMAG CASTRO RICARDO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2011 11:33:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
INTEGRACION DE CAPITAL**

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobantes No Comp-140095 con fecha 08 de septiembre de 2011 se ingresa a este banco un depósito de USD. **400,00** (CUATROCIENTOS DOLARES dólares 00/100 de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía **"DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI" CIA. LTDA.** Hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
TAYUPANDA CUVI LUIS ABRAHAN	\$ 136,00
ENCALADA RODRIGUEZ ISAURO EMILIO	132,00
CHACHA QUIRIDUMBAY JUAN CARLOS	132,00
TOTAL	400,00

Quito, 03 de Octubre de 2011

Atentamente,

Agr. Cabalcanty Crespo
**GERENTE ZONAL QUITO
AMM**

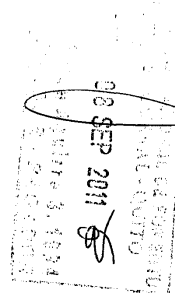
Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.



COMPROBANTE CONTABLE

No. Comprobante : 140095
Oficina Origen : 1050
Area Origen : 224
Descripción : DP INTGR PARA CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA LTDA.
Fecha Trans. : 08/09/2011
Estado Comprt. : NO MAYORIZADO No Autorizado.

No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR M. NACIONAL		TIPO
									DEBITO	CREDITO	
1	25909003	VIARIOS			1050	QUITO	224	INGRESA JUAN CARLOS CHACHA	400.00		N
2	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			1050	QUITO	224	DP CIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA LTDA		400.00	N
TOTALES REPORTE :									400.00	400.00	

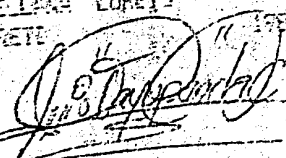


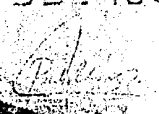
Elaborado por: mbenavides

Revisado por:

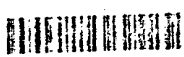
Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:

CIUDADANIA 220006146-7
 TAYUPANTA DANI LUIS ABRIL
 ORELLANA/FCO. DE ORELLA/FID.FCO.ORELLANA/O
 13 DICIEMBRE 1988
 091-0010 0010 M
 ORELLANA LORETO
 LORETO



ECUADOR 11710-117
 V222512242
 CARNET MARICELA CHACHA QUITO
 SECUNDARIA BACH TEC/INDUS/ELECT
 LUIS TAYUPANTA MARTINEZ
 ROSA ELNI CALORA
 LORETO 11/10/2010
 11/10/2010
 REN 3229863


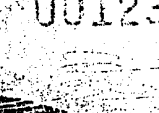

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CIUDADANIA 170802787-3
 FELIX TELLO
 CHACHA QUIRIMBAY
 JUAN CARLOS
 AZUAY
 SAN FERNANDO
 SAN FERNANDO
 1963-02-23
 ECUATORIANA
 M
 Casado
 MARTHA LUCILA
 QUIZHI REMACHE



INSTRUCCION BASICA
 PROFESION/OCCUPACION
 CHOPER PROFESIONAL
 V4443/2222
 FELIX TELLO
 CHACHA BELISARIO
 QUIRIMBAY MARIA
 QUITO
 2011-08-02
 2011-08-02



CIUDADANIA 110065808-8
 EMILIA PEREZ DE ISAURO EMILIO
 ORELLANA/FCO. DE ORELLA/FID.FCO.ORELLANA/O
 13 DICIEMBRE 1988
 091-0010 0010 M
 ORELLANA LORETO
 LORETO
 1988


ECUADOR 11710-117
 V222512242
 CARNET MARICELA CHACHA QUITO
 SECUNDARIA BACH TEC/INDUS/ELECT
 LUIS TAYUPANTA MARTINEZ
 ROSA ELNI CALORA
 LORETO 11/10/2010
 11/10/2010
 REN 0012365



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0006
NÚMERO

2200081467
CÉDULA

TAYUPANDA CUVI LUIS ABRAHAN

ORELLANA
PROVINCIA
LORETO
PARROQUIA

LORETO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270-0001
NÚMERO

1708027873
CÉDULA

CHACHA QUIRIDUMBAY JUAN CARLOS

ORELLANA
PROVINCIA
SAN JOSE DE DAHJANO
PARROQUIA

LORETO
CANTÓN
SAN JOSE DE DAHJANO
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

324-0002
NÚMERO

1100683083
CÉDULA

ENCALADA RODRIGUEZ ISAURO
EMILIO

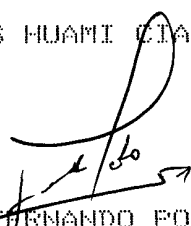
ORELLANA
PROVINCIA
LORETO
PARROQUIA

LORETO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a ocho de Septiembre del Dos Mil
Once; LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES
CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA. LTDA.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11.000.14

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA. LTDA., de fecha ocho de septiembre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cuatro mil quinientos veinte, de fecha once de octubre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a trece de octubre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

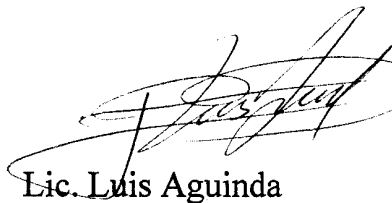


VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con la actual fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución **DE LA COMPANIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMI CIA LTDA** que hacen los señores **LUIS ABRAHAN TAYUPANDA CUVI, ISAURO EMILIO ENCALADA RODRIGUEZ, Y JUAN CARLOS CHACHA QUIRIDUMBAY**, Con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "020", REPERTORIO "175", TOMO "IV", AÑO 2011**

Loreto, 26 de octubre de 2011



Lic. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad y Mercantil

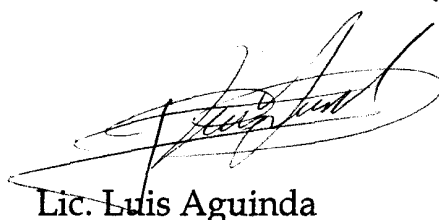


VIENE...

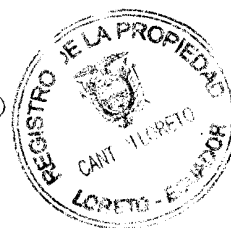
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con esta fecha se inscribe la presente Resolución de la Superintendencia de Compañías, No. SC.IJ.DJC.Q.11.004520, de fecha 11 de octubre de 2011, donde resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMICIA LTDA**, Con domicilio principal en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "021", REPERTORIO "176", TOMO "IV", AÑO 2011.**

Loreto, 26 de octubre 2011



Lic. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad y Mercantil



17

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

31342

Quito, 13 de diciembre del 2011

Señores

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS HUAMICIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**